

4072 45

3090

CONCHALI, 09 NOV. 2017

DECRETO EXENTO N° 1324

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Memorandum N° 532 de 081.11.17, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Certificado del Secretario Municipal del acuerdo de Concejo de fecha 07 de Noviembre de 2017, y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

1.- APRUEBASE Ordenanza Comunal de Aseo:

CAPITULO I
LIMPIEZA DE LAS VIAS PÚBLICAS

Artículo 1º: La presente Ordenanza se aplicará respecto del espacio público, sobre las vías, las plazas, parques y áreas verdes, en su calidad de bienes nacionales de uso público.

Artículo 2º: Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, desechos y sustancias en el espacio público o en los cauces de agua naturales y artificiales; sumideros y otras obras en acequias, ríos o canales de la Comuna. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.

Artículo 3º: La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias, y obras de arte en general, que atraviesan sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios a la acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurren con fluidez en su cauce.

Los dueños de un acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan.

El incumplimiento de estas obligaciones hará responsable a los dueños del acueducto del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fije el juzgado de Policía Local, de acuerdo con el Capítulo VII de la presente Ordenanza.

Artículo 4º: Queda prohibido botar escombros u otros materiales en el espacio público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública previo permiso municipal, antes de ser retirados. El retiro podrá ser particular o solicitar a la Municipalidad el servicio para lo cual se deberán cancelar los derechos municipales correspondientes.

Los papeles deberán depositarse en los recipientes instalados con este fin en las vías públicas. Esta norma también es aplicable para los ocupantes de vehículos detenidos o en marcha.



Artículo 5º: Se autoriza el vaciar basuras domiciliarias en los recipientes o contenedores municipales instalados con este fin en las vías públicas. Queda estrictamente prohibido vaciar escombros o elementos dañinos en este tipo de contenedores.

Artículo 6º: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 7º: Sólo podrá transportarse desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que pueden escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

Artículo 8º: Las personas que ejecuten demoliciones de construcciones deberán humedecer el polvo y colocar ductos u otros elementos para el vaciado de materiales a los camiones, a fin de impedir su dispersión.

Queda prohibido botar materiales u otros elementos provenientes de la ejecución de demoliciones de construcciones en el espacio público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública previo permiso municipal, antes de ser retirados. El retiro podrá ser particular o solicitar a la Municipalidad el servicio para lo cual se deberán cancelar los derechos municipales correspondientes.

Artículo 9º: Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, que no sean de emergencia por desperfectos leves, como asimismo, queda estrictamente prohibido efectuar trabajos de pintado y desabolladora de vehículos.

Artículo 10º: Los vecinos, personas naturales y/o jurídicas, tienen la obligación de mantener permanentemente aseada las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, los cuales pueden tener fines habitacionales, comerciales u industriales, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere menester.

La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, si fuere necesario y antes de las 8:00 horas sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales se acumule una cantidad apreciable de basuras, durante el transcurso del día. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Artículo 11º: Si los vecinos, personas naturales y/o jurídicas, no cumplieran adecuadamente con las obligaciones a que se refiere el Artículo anterior de la presente Ordenanza, la limpieza la efectuará la Municipalidad cobrando el costo del servicio, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.

Artículo 12º: Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas para su retiro en el espacio público.



Artículo 13°: Todos los kioscos o negocios ubicados en el espacio público deberán tener receptáculos para basuras, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 14°: Queda prohibido en el espacio público:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas, ventanas o balcones;
- b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios, a excepción de lo establecido en el Artículo 10° de esta Ordenanza;
- c) Tender ropa en ventanas, balcones, puertas, terrazas, patios antejardines u otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde las calles o espacios públicos;
- d) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionado molestias o perjuicio a terceros y perturbe el paso de peatones;
- e) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación;
- f) Que los propietarios de animales domésticos, saquen o dejen salir a sus animales a hacer sus necesidades biológicas en la vía pública, y si ello ocurriera, deberán, por sus propios medios, proceder a su limpieza total;
- g) Quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía pública, como en sitios eriazos y antejardines o en patios.

Artículo 15°: Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles o desecho, tales como lugares de venta de loterías, helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Artículo 16°: Los terminales de locomoción colectiva y las estaciones de Metro, deberán disponer de receptáculos para basura, de las características señaladas en el Capítulo IV, y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

Artículo 17°: Se prohíbe pintar o pegar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en la vía pública y especialmente en los postes de alumbrado, árboles, acera, cierros, mobiliario urbano, muros o similares. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

Artículo 18°: Prohíbese la colocación de neumáticos, escombros, alambradas, empalizadas y en general cualquier otro objeto que en cualquier forma obstaculice el libre tránsito de vehículos y peatones, en el espacio público.

Artículo 19°: Se faculta al Director del Departamento de Aseo y Ornato, para ordenar el inmediato retiro de los elementos y obstáculos a que alude el Artículo anterior.

Artículo 20°: Prohíbese desparramar o arrojar en la vía pública y áreas verdes en general, cualquier elemento combustible destinado a obstaculizar el libre tránsito de vehículos y peatones.



Artículo 21°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente párrafo, en casos calificados se autorizará expresamente la colocación de elementos de protección en áreas destinadas al deporte o recreación en la Comuna.

CAPITULO II RECOLECCION DE BASURAS

Artículo 22°: La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales; Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan un volumen de 60 litros de desperdicios de promedio diario.

Artículo 23°: La Municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de la cantidad señalada en el Artículo 22°, previa solicitud y pago adicional de este Servicio, por parte de los interesados.

Los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el Departamento de Aseo no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

Artículo 24°: La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros;
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades;
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos;
- d) Los residuos comerciales o industriales que excedan de 60 litros, salvo en el caso señalado en el Artículo 23° de la presente Ordenanza;
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección;
- f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.) como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.)

Artículo 25°: Los desperdicios hospitalarios, señalados en la letra f del Artículo 24°, deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud Metropolitano.

La Municipalidad denunciará a dicho organismo, de los hechos constitutivos de esta infracción, para su sanción de acuerdo a las normas del Código Sanitario.

Artículo 26°: Se prohíbe depositar en las bolsas de basuras materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

Artículo 27°: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o el aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud Metropolitano, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

CAPITULO III ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA

Artículo 28°: En edificios o casas de hasta de tres pisos de altura, la basura domiciliaria se podrá almacenar en bolsas que cumplan con las características establecidas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Los edificios de cuatro o más pisos de altura, deberán cumplir con las normas que determine al respecto el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.



Artículo 29°: En aquellas casas que se arrienden por piezas o edificios de hasta tres pisos de altura, el encargado o administrador deberá disponer las bolsas de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, los que cumplirán con las normas fijadas en el Capítulo IV de esta Ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de 4 litros por persona y por día, y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 20 litros por habitante.

Artículo 30°: En edificios, fábricas, talleres u otros lugares que produzcan un volumen superior a 200 litros de desperdicios de promedio diario, la Municipalidad podrá exigir el uso de un sistema para la compactación de la basura, aprobado por la autoridad sanitaria.

CAPITULO IV RECIPIENTES PARA BASURA

Artículo 31°: La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de material plástico, confeccionadas de acuerdo a la Norma Oficial de la República de Chile - Nch N°1812 contemplada en el Decreto Supremo N°206 de 1980 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del día 23 de Abril de 1980.

Artículo 32°: La Municipalidad podrá exigir el uso de contenedores de material, dimensiones y características técnicas específicas existentes en el mercado, o autorizar otros sistemas debidamente justificados, para que la basura sea depositada previo acomodo en su interior, de las bolsas indicadas en el Artículo anterior.

Artículo 33°: El personal municipal procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza, cursándose el denuncia correspondiente.

Artículo 34°: Será obligación de los vecinos mantener debidamente aseados los contenedores a que se refiere el Artículo 32° de la presente Ordenanza, así como sus alrededores debiendo, además, velar por mantenerlos siempre operativos en su totalidad, (estructura y ruedas), libres de malos olores y con buena presentación.

CAPITULO V EVACUACION DE BASURAS DOMICILIARIAS

Artículo 35°: Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector municipal, como norma general, y en las bolsas reglamentarias ya señaladas. Se prohíbe, en consecuencia, mantener las bolsas en el espacio público antes del paso del camión.

Se exceptúan, de esta disposición, los vecinos que vivan en pasajes, o calles interiores de conjuntos habitacionales acogidos a copropiedad, y pasajes en general con calzadas inferiores a 4,5 m.; en estos casos los vecinos, deberán entregar la basura en bolsas reglamentarias, a la entrada del pasaje o calle, antes de la hora que pasa el camión recolector por el lugar, o vaciarlas en los recipientes o contenedores municipales instalados con este fin en las vías públicas y según lo señalado en el Artículo 5° de la presente Ordenanza.

Artículo 36°: Serán responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza, las personas naturales y/o jurídicas, propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un Administrador, corresponderá a éste la responsabilidad y en el caso la vivienda arrendadas por piezas, al encargado de la vivienda.

Artículo 37°: La basura no podrá desbordar de las bolsas, para lo cual ellas deberán presentarse amarradas. Lo mismo deberá ocurrir con las bolsas que se depositen al interior de los contenedores los que además deberán mantenerse cerrados.



Artículo 38°: Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública. Igualmente, se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales encargados del barrido en el espacio público.

Artículo 39°: La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del Servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen, y las sanciones contenidas en el Artículo 2.5.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 40°: Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

Artículo 41°: La Municipalidad podrá implementar programas de reciclaje de basura en la Comuna, para lo cual exigirá a los vecinos la selección de la misma de acuerdo a las normas y procedimientos que se fijen al efecto.

CAPITULO VI AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE DE BASURAS, DESECHOS, ESCOMBROS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO

Artículo 42°: El que transporte basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, generados en la comuna, deberá solicitar autorización al Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal, o quien lo subroge, en forma previa a realizar el transporte.

La referida autorización deberá solicitarse siempre que se transporte basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, sin perjuicio de las demás autorizaciones y exigencias especiales que se requieran conforme a la normativa vigente, tales como las establecidas en el decreto supremo N° 148, de 2003, que establece el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; el decreto supremo N° 6, de 2009, que establece el Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de salud y el decreto supremo N° 594, de 2000, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo, todos del Ministerio de Salud.

Artículo 43°: Las condiciones de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo serán autorizadas solo para aquellos vehículos que cuenten con los dispositivos necesarios para evitar que escurran o caigan al suelo.

El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes.

Artículo 44°: El transporte de elementos destinados al reciclaje o reutilización, tales como botellas plásticas, latas aluminio, botellas de vidrio, cartones o papel blanco, y cuyo destino sea un punto limpio o lugar habilitado para el reciclaje doméstico, no requerirán de la autorización a que se refiere el Artículo 42° de esta Ordenanza. Sin embargo, si el vehículo es inspeccionado por carabineros o inspectores municipales o fiscales, quien transporte estará obligado a indicar el lugar habilitado para el reciclaje doméstico o punto limpio en el cual se dirige. El transporte de estos elementos sólo podrá realizarse en un vehículo motorizado para el transporte particular de personas.

Artículo 45°: Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.



Artículo 46°: La solicitud para transportar basura, desechos, escombros o residuos, sea que éste se efectúe por una sola vez o en forma habitual, se realizará mediante un formulario que la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, pondrá a disposición de los interesados.

1.- Para otorgar la respectiva autorización, se deberán completar o entregar los siguientes datos y antecedentes:

- a) Solicitud de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, por una sola vez;
- b) Individualizar el vehículo en el que se realizará el transporte, indicando si es un vehículo motorizado, no motorizado o de tracción animal. En el caso de vehículos motorizados, se deberá indicar la placa patente única, tipo, marca, modelo, año de fabricación, número de motor y chasis. Deberá también, en su caso, individualizarse el remolque o semirremolque, indicando su placa patente única, tipo, año de fabricación y marca. Tratándose de vehículos no motorizados o de tracción animal, estos se deberán describir detalladamente. En el caso de vehículos a tracción animal, deberá, asimismo, individualizar la placa permanente de identificación;
- c) Indicar el relleno sanitario o vertedero legalmente autorizado al que se destinará la basura, desechos, escombros o residuos;
- d) Indicar la fecha en que se realizará el transporte de basura, desechos, escombros o residuos;
- e) Individualizar a quien encargue el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien encargue sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia de la escritura pública de constitución y modificaciones en su caso, y extractos publicados en el Diario Oficial; copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es); certificado de vigencia de la sociedad y sus modificaciones, con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) Representante(s) Legal(es), con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación la solicitud;
- f) Individualizar al propietario del vehículo motorizado, no motorizado o a tracción animal en donde se realice el transporte, traslado o depósito. Si quien realiza el transporte no corresponde al propietario del vehículo, deberá acompañar, además, copia del título que lo habilita a destinar el vehículo al transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo;
- g) Individualizar al conductor o los conductores que realicen el transporte, traslado o depósito.
- h) Para el caso del transporte de escombros, deberá señalar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro.

2.- Solicitud de transporte habitual de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo.

Se deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en los literales anteriores, con excepción de lo señalado en la letra c). Adicionalmente, tratándose de una actividad habitual, deberá acreditarse estar en posesión de la patente municipal correspondiente.

Con todo, no será necesario que, al momento de solicitar la autorización, se cuente con la información a que se refieren las letras d), g) y h) anteriores. En efecto, en caso de no contar con dicha información al momento de solicitar la autorización, ésta deberá constar en un anexo, cuyo formato se encuentra adjunto a esta Ordenanza. Los anexos, deberán ser portados en el vehículo junto con la autorización.



En este anexo deberá:

- a) Individualizarse a quien encargue el traslado o depósito;
- b) Individualizarse al conductor que realice el traslado o depósito;
- c) En el caso que se transporte escombros, se deberá indicar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro. En este caso, el anexo deberá ser remitido a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, dentro del plazo de 30 días contados desde que se haya realizado el traslado.

Los formularios que se pongan a disposición de los interesados deberán ser numerados y timbrados por el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, o quien lo subrogue, y ser emitidos en forma correlativa. De la misma forma, serán timbrados, previo a su utilización, los anexos que se completarán para los distintos traslados, los que deberán ser confeccionados por el interesado.

Artículo 46°: Recibida la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, y cumplidos los requisitos antes señalados, el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, o quien lo subrogue, otorgará la autorización para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, la que constará en el mismo formulario.

Artículo 47°: La autorización de transporte habitual de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo se otorgará por un año.

Artículo 48°: Sin perjuicio de los antecedentes y requisitos señalados en el Artículo precedente, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato podrá requerir otros antecedentes a quien solicite la respectiva autorización, tales como copia del certificado de revisión técnica vigente, copia del permiso de circulación vigente, copia del seguro obligatorio de accidentes personales y copia de la licencia de conductor, que lo habilite para operar el tipo de vehículo que efectuará el transporte.

En todo caso, el transporte o depósito de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, cuya autorización regula esta Ordenanza, deberá cumplir, además, con la normativa contenida en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, sus reglamentos y la de transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o las Municipalidades.

CAPITULO VII SANCIONES Y FISCALIZACION

Artículo 49°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas ante los Juzgados de Policía Local y serán sancionadas con multas de hasta cinco unidades tributarias mensuales.

Artículo 50°: Carabineros de Chile y los Inspectores Fiscales y Municipales serán los encargados de supervigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere la presente Ordenanza.

No obstante a lo anterior, cualquier persona que sorprenda o detecte conductas descritas como prohibidas en la presente Ordenanza podrá ponerlo en conocimiento de la municipalidad, Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales y Municipales o a la autoridad sanitaria, quienes remitirán los antecedentes al Juzgado de Policía Local competente, o al Ministerio Público en el caso de transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos.

Las personas que denuncien o informen el no cumplimiento de la presente Ordenanza, podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten la infracción, el lugar, la patente del vehículo y el día en que sucedieron los hechos a modo de formalizar la correcta denuncia.



Artículo 51°: El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, ribera de ríos, canales, quebradas, vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en conformidad con lo que prescribe el Artículo 192 bis, de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia.

Del mismo modo, el que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas en el Artículo 193 de la ley N° 18.290, de Tránsito del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, esto es, cuando el transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realice sin cubrir la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes, deberá pagar una multa de hasta 3 unidades tributarias mensuales.

Artículo 52°: Cualquier otra Infracción a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales, correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares afectados, de Carabineros o Inspectores Municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario, u otros cuerpos normativos, si correspondieren.

Artículo transitorio: La presente Ordenanza comenzará a regir una vez publicada en la página web de la Municipalidad, sin perjuicio de ello, el artículo 9 comenzará a regir a partir del 01 de febrero del 2018.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.


DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal


RENÉ DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

RVF/DBF/sem

TRANSCRITO A:

Control – Adm. Municipal– Finanzas - TESMU

Jurídico – Tránsito – Patentes - Inspección

O.P.I.R. - Sec. Municipal – DAO – Alcaldía- DOM

DIDECO - Secpla - Juzgado

Art. 7° letra g) Ley N° 20285/



MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

MEMORANDUM N° 532 2017

FECHA : 08 de noviembre del 2017


A : DANIEL ANDRES BASTIAS FARIAS
SECRETARIO MUNICIPAL

DE : CLAUDIA MIRANDA AGUILERA
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

MATERIA : Solicita se decrete Ordenanza Comunal de Aseo.

Junto con saludar, en adjunto remito a Ud. Ordenanza de Comunal de Aseo a fin que sea decretada.-

Saluda Atentamente.



CLAUDIA MIRANDA AGUILERA
ABOGADA
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

CONCHALI, 10 NOV. 2017

CERTIFICADO



~~DANIEL BASTÍAS FARÍAS~~, Abogado, Secretario Municipal de Conchalí,
certifica que en sesión ordinaria del 07.11.17 se aprobó por unanimidad de los
presentes, la Ordenanza Comunal de Aseo, e incorporando que el Artículo 9 de
dicho instrumento, comenzará a regir a partir del 01 de febrero del 2018.

DBF/ycm